

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo las personas naturales o jurídicas que integran el extremo demandado.

2. Tomando en consideración que se trata de una reclamación de carácter extracontractual, acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial con los demandados Radio Taxi Aeropuerto y Daniel Loaiza Osorio, como requisito de procedibilidad. Nótese que, en la diligencia de conciliación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, aparece como citado el señor Hernán Guzmán Gil y, además, Diego Leonardo Salinas, quien no hace parte del extremo aquí demandado.

3. Acredítese el envío de la copia de la demanda y de la correspondiente subsanación a la dirección (física o electrónica) de los demandados, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

4. Exclúyase la pretensión relativa al reconocimiento y pago de perjuicios morales a favor de Mabely Alfonso Fonseca, dado que la misma no hace parte del extremo demandante en este asunto.

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese el correo electrónico del testigo señalado en el acápite de pruebas de la demanda.

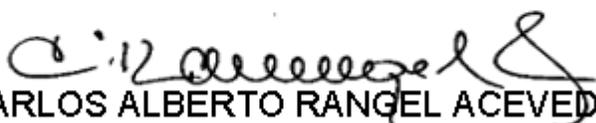
6. Infórmese bajo juramento la dirección física o electrónica del demandado Daniel Loaiza Osorio, así como la dirección electrónica del demandado Hernán Guzmán Gil y, además, indique como obtuvo el conocimiento de las mismas aportando las evidencias, si dispone de ellas.

En caso de ignorarse dicha información, procédase como lo indica el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00279-00